

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Cuestiones estratégicas

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES Y PROMOCIÓN DE MEDIDAS MULTILATERALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, en consulta con el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre medidas multilaterales.
2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), tras examinar el documento CoP14 Doc. 17, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

Dirigida a las Partes

14.28 *Las Partes con medidas internas más estrictas y reservas deberán examinarlas, cuándo y cómo proceda, con el fin de determinar si son eficaces para lograr los objetivos de la Convención con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia.*

Dirigida al Comité Permanente

14.29 *El Comité Permanente deberá establecer en su 57ª reunión un grupo de trabajo que, funcionando por medios electrónicos:*

- a) *organizará y, en caso necesario, revisará cualquier informe de consultoría preparado según la Decisión 14.30;*
- b) *organizará, con la ayuda de la Secretaría, una reunión con representación de todas las regiones de la CITES para examinar ese informe; y*
- c) *sobre la base del informe de la reunión mencionada anteriormente, considerará la necesidad de redactar, para considerarlas en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, cualesquiera resoluciones revisadas o nuevas.*

Dirigida a la Secretaría

14.30 *La Secretaría, si se asignan fondos externos para este fin:*

- a) *contratará a un consultor para preparar un informe sobre la manera de ~~lograr que~~ evaluar si:*
 - i) *las resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes de la manera más coherente posible y si es necesario aclararlas, revisarlas o derogarlas; y*
 - ii) *si el alcance de los procesos multilaterales de la CITES debería desarrollarse más, para que las Partes no tengan tanta necesidad de recurrir a medidas internas más estrictas y reservas; y*

- b) *asistirá al Comité Permanente a organizar la reunión a que se hace alusión en la Decisión 14.29.*

Estas decisiones se abordan *infra* por orden numérico, reconociendo que es preciso aplicar la Decisión 14.30 antes que la Decisión 14.29.

Examen por las Partes de las medidas internas más estrictas y las reservas

3. Cuando una Parte procede al examen de sus políticas o legislaciones existentes relacionadas con la CITES, con frecuencia incluye el examen de las medidas internas más estrictas en vigor. La finalidad de ese examen es determinar la eficacia de esas políticas y legislaciones y la posibilidad de mejorarlas. Las reservas también pueden ser objeto de consideración.
4. En el proyecto de marco para examinar las políticas nacionales sobre el comercio de especies silvestres (véase el documento CoP14 Inf. 17), ensayado por Madagascar, Nicaragua, Uganda y Viet Nam durante el proyecto llevado a cabo entre 2006 y 2008, se recomendaba el examen no solo de sus medidas internas más estrictas, sino también las de los países con los que practicaban el comercio.
5. Durante el desarrollo de legislación adecuada para la aplicación de la Convención, las Partes a menudo consideran la adopción de medidas internas más estrictas que estiman necesarias para la efectiva reglamentación del comercio CITES. La identificación de medidas internas más estrictas es un elemento del análisis legislativo realizado en el marco del proyecto de legislación nacional.
6. Las Partes con legislación adecuada para la aplicación de la Convención examinan periódicamente su legislación para determinar si algunas de las disposiciones legislativas, incluidas las relacionadas con las medidas internas más estrictas, deberían retenerse, revisarse o suprimirse. Según la información contenida en los informes nacionales bienales (véanse las preguntas B6 - B9 del formato normalizado del informe bienal) y los informes regionales al Comité Permanente, cierto número de Partes han llevado a cabo, o están actualmente llevando a cabo, exámenes legislativos relacionados con la CITES. Hasta la fecha, la Unión Europea (UE) ha realizado varios exámenes de sus medidas internas más estrictas. El examen más reciente se completó en diciembre de 2007, en el contexto de un estudio exhaustivo de la eficacia de la legislación sobre el comercio de especies silvestres de la UE. Este estudio puede consultarse en http://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/studies/effectiveness_study.pdf.
7. En la pregunta 5 en el formato normalizado de informe bienal se pide a las Partes que indiquen si han promulgado medidas internas más estrictas, de conformidad con el Artículo XIV de la Convención, respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Ocasionalmente se publican Notificaciones a las Partes para anunciar las medidas internas más estrictas existentes, revisadas o nuevas. Las medidas específicamente relevantes para la manipulación de efectos personales o bienes del hogar, se reflejan en una lista de referencia especial en el sitio web de la CITES. Como la información sobre las medidas internas más estrictas es fragmentada e incompleta, hay margen para refundirla y hacer que sea más exhaustiva. Esto se haría con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.22 (Pruebas del derecho extranjero) y complementaría la información sobre las reservas formuladas por las Partes, que se proporciona de forma visible y completa en la Guía CITES.
8. El Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el comercio de especímenes de cocodrilo abordó las medidas internas más estrictas, así como las resoluciones relevantes de la Conferencia de las Partes, al considerar, en virtud de la Decisión 14.62, "*estudiar posibles medios y condiciones para mitigar la carga administrativa relacionada con el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo y garantizar el origen legal de los especímenes*" (véase el documento SC58 doc. 27). En el documento CoP15 Doc. 34, sobre el examen del sistema de marcado universal y del comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo, se recomienda que se revise la Parte IX de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) para insertar un nuevo párrafo e), que diría: "para pequeños productos de cuero de cocodrilos, las Partes que requieran permisos de importación, como medida interna más estricta, deberían revisar esos requisitos a fin de determinar si son eficaces para lograr los objetivos de la Convención con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia".
9. Las reservas se añaden y retiran de vez en cuando, lo que indica que las Partes las revisan periódicamente. Desde la CoP14, Argelia, Argentina, Chile y Guatemala formularon nuevas reservas y no se retiró ninguna de las reservas existentes.

Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales

10. En su 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008), el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales y convino en que su composición se determinaría mediante el procedimiento postal. Esto resultó en una demora imprevista en la formación del grupo de trabajo y, por ende, las deliberaciones electrónicas entre sus miembros solo comenzaron en junio de 2009.
11. En su 58ª reunión (SC58, Ginebra, julio de 2009), el Comité Permanente señaló que se habían hecho escasos progresos sobre esta cuestión. Acordó obtener candidaturas de África y Asia como miembros del grupo de trabajo, pero al redactar este documento (octubre de 2009) aún no se habían logrado. Durante la SC58, otra Parte de América Central, del Sur y el Caribe expresó interés en formar parte del grupo de trabajo.
12. En el momento de redactar el presente documento, el grupo de trabajo estaba integrado por representantes de Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala y la Secretaría. El grupo seguía tratando de elegir su presidencia y acordar un plan de trabajo. Las tres ONG que habían expresado interés en unirse al grupo de trabajo eran *Conservation Force*, *International Environmental Law Project* and *Safari Club International Foundation*.
13. La demora imprevista en el establecimiento del grupo de trabajo significaba que era imposible que aplicase las Decisiones 14.29 y 14.30 antes de la fecha límite de presentación de documentos para la presente reunión. Habida cuenta de ello, parece adecuado que se revise la Decisión 14.29 para garantizar la continuación del grupo de trabajo. Las Decisiones 14.28 y 14.30 pueden mantenerse sin revisión alguna.

Informe de evaluación

14. *Safari Club International Foundation* ha proporcionado fondos externos para los trabajos de consultoría previstos en la Decisión 14.30. En septiembre de 2009, el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial remitió una propuesta a la Secretaría para iniciar la consultoría. En el momento de redactar este documento, ambas organizaciones estaban examinando posibles modificaciones en la propuesta antes de someterla a la consideración del grupo de trabajo.
15. Como se indica en varios documentos sometidos a la consideración de la presente reunión (es decir, introducción procedente del mar, artículos personales y bienes del hogar, códigos de propósito, revisión de las resoluciones, etc.), las Partes participan actualmente en varios esfuerzos para hacer más uniforme la interpretación y la aplicación de la Convención y de las resoluciones conexas de la Conferencia de las Partes.

Reunión de los representantes de las regiones CITES

16. Como el informe de evaluación previsto en la Decisión 14.30 sigue en fase de desarrollo, no se han tomado medidas para organizar la reunión prevista en la Decisión 14.29.

Recomendaciones

17. Se recomienda que la Conferencia de las Partes mantenga las Decisiones 14.28 y 14.30 y adopte el proyecto de revisión de la Decisión 14.29 contenido en el Anexo a este documento.

MANTENIMIENTO DE LAS DECISIONES 14.28 Y 14.30 Y REVISIÓN DE LA DECISIÓN 14.29

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Dirigida a las Partes

14.28 Las Partes con medidas internas más estrictas y reservas deberán examinarlas, cuándo y cómo proceda, con el fin de determinar si son eficaces para lograr los objetivos de la Convención con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia

Dirigida al Comité Permanente

14.29 El Comité Permanente mantendrá el Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales, ~~deberá establecer establecido~~ en su 57ª reunión, ~~un grupo de trabajo~~ que, funcionando por medios electrónicos:

- a) organizará y, en caso necesario, revisará cualquier informe de consultoría preparado según la Decisión 14.30;
- b) organizará, con la ayuda de la Secretaría, una reunión con representación de todas las regiones de la CITES para examinar ese informe; y
- c) sobre la base del informe de la reunión mencionada anteriormente, considerará la necesidad de redactar, para considerarlas en la ~~45~~16ª reunión de la Conferencia de las Partes, cualesquiera resoluciones revisadas o nuevas.

Dirigida a la Secretaría

14.30 La Secretaría, si se asignan fondos externos para este fin:

- a) contratará a un consultor para preparar un informe sobre la manera de ~~lograr que~~ evaluar si:
 - i) las resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes de la manera más coherente posible y si es necesario aclararlas, revisarlas o derogarlas; y
 - ii) si el alcance de los procesos multilaterales de la CITES debería desarrollarse más, para que las Partes no tengan tanta necesidad de recurrir a medidas internas más estrictas y reservas; y
- b) asistirá al Comité Permanente a organizar la reunión a que se hace alusión en la Decisión 14.29.